



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

ADVERTENCIA.

En uno de los próximos números repar-tiremos á los Ayuntamientos y suscritores un suplemento al BOLETIN, que comprenderá las leyes electoral, provincial y municipal, con el fin de que les sea más fácil su lectura por estar estas tres importantes leyes reunidas, y las tengan siempre á la vista para cualquier caso de consulta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás de pendientes de mi autoridad, procederán á la captura de los soldados desertores del regimiento de caballería de Castillejos, Francisco Cabañas y Eutanio Gonzalez, y del de infantería de Extremadura Narciso Belmonte, poniéndolos con las seguridades debidas, caso de ser habidos, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 24 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas de los reclamados.

Francisco Cabañas: pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca id., color moreno, frente regular, su aire bueno, edad 16 años ocho meses y 9 dias.

Eutanio Gonzalez: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, su aire bueno, produccion buena; sabe leer y escribir, y tiene 17 años y ocho meses.

Narciso Belmonte: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba nada, boca regular, color bueno, edad 16 años y 10 meses.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Manuel Cabrera y Vicente Blane y Barberán, entregándolos con las debidas seguridades, caso de ser habidos, al Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital que los reclama en causa sobre homicidio del agente de orden público de esta provincia D. Juan Pardos.

Zaragoza 19 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público

y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Jacinto Balasac, y del que en su compañía pernoctó en La Muela en la noche del 20 al 21 de Agosto del año próximo pasado, conduciéndolos con las seguridades debidas, caso de ser habidos, al Sr. Juez de La Almunia que los reclama en causa sobre robo de burras y varios efectos de Mateo Garcia, vecino de dicho pueblo.

Zaragoza 26 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado del 22 en actual, me dice lo que sigue:

A los Sres. Regentes de las Audiencias Territoriales, se dice por esta Direccion general, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Lllaman tanto la atencion de este Centro directivo, los repetidos y numerosos casos que se dan, de compradores de fincas desamortizadas, á quienes por falta de pago se les declara en quiebra; llega á tal escándalo el tráfico inmoral de los denominados primistas, y son tan evidentes los perjuicios que se irrogan, no solo al Estado, sino á los compradores de buena fé, que no puede dispensarse de dirigirle á V. I. para rogarle, que tenga á bien fijar la suya en la parte que para remediar tamaños males, depende de su autoridad judicial.—V. I. sabe muy bien, que aun cuando la Ley de 11 de Julio de 1856 y las reales órdenes de 18 de Febrero de 1860, y 25 de Enero de 1867, adolezcan, si se quiere, de alguna benignidad para poder cortar de raiz semejantes abusos, puesto que respondieron al principio de facilitar la concurrencia de licitadores á las subastas sin imponerles más trabas que las puramente indispensables á precaver los amaños de especuladores inmorales, no dejaron, sin embargo, de establecer precauciones ó imponer alguna penalidad para aquellos que por imprevision ó mala fé no quisieran ó no pudieran llevar á cumplido efecto los compromisos que contrajeran. Pues bien; por doloroso que sea tener que confesarlo, aun esa penalidad que generalmente puede considerarse y se considera benigna, y por lo tanto ineficaz, si se compara con los perjuicios que se causan, es en la mayor parte de las ocasiones ilusoria por la facilidad unas veces con que, ya como licitadores, ya como testigos de abono, se admiten á las personas quebradas, ya porque los Juzgados y las Comisiones de ventas se limitan á declarar las quiebras sin aplicar á los insolventes las disposiciones penales citadas.—Respecto al primer punto, ocioso sería que esta Direccion general se detuviese un momento para demostrar que tal tolerancia, ya sea hija de ignorancia, ó ya de olvido de las disposiciones vigentes, es la que ordinariamente dá lugar á los perjuicios que el Estado viene sufriendo; y si los Jueces de primera instancia exigieran de los Comisionados de ventas, á tenor de lo prevenido en el art. 163 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, el libro registro que deben llevar de los compradores en quiebra para tenerlo á la vista en el acto de los remates, y admitieran las posturas de los quebrados, segun dispone la primera parte del art. 162 de la citada Instruccion, es casi seguro que el mal se remediaría, sino en todo, en gran parte.—En cuanto á la admision de testigos de abono es todavia más ocioso el detenerse á discutir acerca de si pueden ó no serlo los quebrados, porque basta, para convencerse de que nó, tener presente que mal puede responder por otro aquel que no ha podido responder de sí mismo, por más que la obligacion que como tal testigo vaya á contraer no sea la de afianzamiento por el rematante; y las quiebras no se darian sino en muy raros casos, si se observara con la severidad y rigidez que reclama el asunto, lo prevenido en los artículos 36, 38 y 39 de las mencionadas Ley de 11 de Julio de 1856 y reales órdenes de 18 de Febrero de 1860 y 25 de Enero de 1867, porque so-

y Comisionados para no admitir como testigos ni como rematantes sino á personas de notoria solvencia.—Por otra parte, la defraudacion que apelando á reprobados amaños se hace, considera este Centro que puede perseguirse cribrados medios suministran estas disposiciones á los Jueces minimalmente, puesto que en la mayor parte de los casos estará comprendida en el art. 450 del Código penal.—Objeto de estudio es para esta Direccion el acudir radicalmente al remedio de tales males, y á este fin se ocupa en preparar un proyecto de ley, que en su dia someterá á la aprobacion superior, para modificar las citadas y otras disposiciones, en el sentido que la práctica aconseja; pero entre tanto, y sin perjuicio de las terminantes advertencias y prevenciones que hace con esta fecha á los Comisionados de ventas, acude lleno de confianza á V. I. para que, en obsequio al mejor servicio del Estado y de la Administracion de justicia, se sirva excitar el celo de los Jueces de su territorio con todo el lleno de su autoridad, á fin de que miren preferentemente y con el mayor interés este asunto, no consintiendo que por nada ni por nadie se falte á cuanto previene las disposiciones mencionadas, haciendo que estas sean una verdad, persiguiendo con todo el rigor de la ley á los quebrados, estimulando á los Promotores fiscales á que entablen contra ellos accion criminal siempre que proceda: y por último, á que sea efectiva su responsabilidad en todos los terrenos, y su incapacidad para tomar parte en nuevas subastas ni como rematantes ni como testigos de abono, mientras permanezcan en la situacion de quebrados.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, advirténdole; primero: que como Jefe superior de esa provincia en la parte económica, y por lo tanto el agente más directamente de la buena administracion en los ramos puestos á su cuidado, debe por su parte estar á la mira del más exacto cumplimiento de las leyes por que aquellos se rigen, y con relacion al asunto que motiva esta circular, muy especialmente de las disposiciones que en ella se citan; segundo: que debiendo caminar en cuanto se refiere á desamortizacion de bienes, su anuncio en venta, subastas, testimonios, pagos y demás que lleva consigo aquella, de entera conformidad y acuerdo con el Comisionado de ventas de esa provincia para adoptar la marcha que convenga seguir en todo, por más que en cuanto á las resoluciones que tenga necesidad de adoptar sea peculiar de V. S., y aquel le deba obediencia, le dé conocimiento de esta circular, entregándole un ejemplar de los tres que se le incluyen, al propio tiempo que le exija por su parte la más puntual observancia, cerciorándose de que lleva y exhibe en las subastas el registro de quebrados, y que como representante en ellas del Estado, es el principal y primer interesado en no admitir por rematantes ni testigos de abono, sino á personas de notoria solvencia, para lo cual no deberá atender á consideracion de ningun género, siendo preferible en este punto un prudente rigor á una lenidad peligrosa, puesto que el comprador de buena fé que no va á lucrar á los remates por medios reprobados, no ha de esquivar la presentacion de testigos intachables, por lo mismo que aspira voluntariamente á lo que el licito interés ó la conveniencia le aconsejan; tercero: que si fenecido el término para pagar el primer plazo del precio despues de notificada la adjudicacion al mejor postor, no lo hubiese realizado, cuide V. S. de que se le exija la debida responsabilidad en la forma y á tenor de lo que previene el art. 39 de la mencionada ley de 11 de Julio de 1856, no omitiendo la notificacion al comprador en ningun caso, ni por la adjudicacion ni por la declaracion de quiebra, á fin de que no pueda alegarse despues vicio de nulidad por falta de aquellos requisitos; cuarto y último: que tenga V. S. muy presente, y lo mismo ese Comisionado de ventas, que la apatía, lenidad, tolerancia, consideracion ú olvido en cualquiera de los particulares que como prende el servicio de que se trata, y que ambos con empeñadísimo deben evitar, podria producirles responsabilidad personal que esta Direccion, aunque con sentimiento, les

exigiria, por cuya razon no se cansará de recomendarles el mayor esmero, celo, decision y puntualidad para alcanzar el éxito apetecido; concluyendo con encargar á V. S. que se sirva dar aviso del recibo de estas instrucciones á correo visto, y de quedar en publicarlas en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que se inserta en dicho BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Agosto de 1870.—Ramon Oliveros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 3.^a—Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado alguno la subasta intentada el 16 del actual para contratar 30.000 metros de paño con destino al vestuario de invierno de los confinados en los establecimientos penales del reino, esta Subsecretaria anuncia nueva licitacion para el dia 5 del inmediato Setiembre, á la una de la tarde, bajo el tipo de subasta de 6 pesetas por cada metro, y sin alterar en lo demás las bases y condiciones que se publicaron para la anterior é insertan á continuacion.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 30.000 metros de paño con destino al vestuario de los confinados en los establecimientos penales del reino.

1.^a La Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion contrata por medio de licitacion pública la adquisicion de 30.000 metros de paño natural, sin tinte ó color de ninguna clase, ó sea del mismo que tiene la lana negra al separarse de la res. Dicho paño ha de tener un metro 463 milímetros de ancho sin incluir los orillos; debiendo ser de lana pura, clase entrefina, sin mezcla de otra materia, bien lavada y desgrasada, con un peso cuando menos de un kilogramo 64 gramos en cada metro, en perfecto estado de sequedad y limpieza, y sin que haya sido enramblado, sino tal cual sale del batán. Para las demás condiciones materiales ó facultativas que deba reunir el paño y dejen de expresarse, así la Subsecretaria como los licitadores, se atenderán en un todo á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en la Seccion de Establecimientos penales hasta el acto de la subasta.

2.^a La entrega de dicho paño deberá hacerse en dos veces: la primera, de 15.000 metros, á los 4 dias de comunicarse al contratista la aprobacion definitiva del remate, y los restantes 15.000 metros el dia 30 de Noviembre próximo.

3.^a Dichas entregas se verificarán en esta capital á presencia y completa satisfaccion de los peritos y funcionarios que nombre la Subsecretaria ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; y si reconocido el paño por los peritos estos informasen que es igual á la muestra-tipo, que reune las circunstancias expresadas en la condicion 1.^a y que por lo tanto es admisible segun contrata, se facilitará al contratista certificacion de buena y cabal entrega, y se dará conocimiento de ello á la Seccion de Contabilidad del Ministerio para que en vista de todo mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.^a Si el contratista no efectuase las entregas de paño en los plazos que marca la condicion 2.^a, sufrirá por ello las multas que la Subsecretaria juzgue conveniente imponerle por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

5.^a Si del reconocimiento que se haga del género resultase que todo ó parte del mismo no reune las condiciones estipuladas, y el contratista no contradigiera este dictámen en el término de tres dias despues de serle comunicado, lo retirará, y dentro de los 10 dias siguientes repondrá el número de metros que se hubiesen rechazado con otro núme-

ro igual que reuna las condiciones necesarias para su admision. Pero si el contratista no se conformare con el indicado dictámen y pidiera un segundo reconocimiento dentro del expresado plazo se nombrará un perito por aquel y otro por la Subsecretaria; la cual en todo caso, y aun en el de discordia, con vista de los informes que los peritos emitiesen resolverá sin ulterior recurso la admision ó no admision del paño. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con su motivo puedan surgir se decidirán definitivamente por la Secretaria del Ministerio.

6.^a Cuando el género que hubiese repuesto el contratista no fuese tampoco admisible segun el parecer de los peritos y funcionarios que lo reconozcan, en conformidad á lo dispuesto en las precedentes condiciones, la Subsecretaria ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular podrá declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer por sí misma efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase.

7.^a Para garantía y seguridad de este contrato, el rematante consignará en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Subsecretaria ó quien le constituya legalmente en el conocimiento del mismo la cantidad de 25.000 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el valor que deban ser admitidos para esta clase de fianzas segun las disposiciones vigentes; cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de las obligaciones estipuladas, sirviendo además para que la Subsecretaria haga efectivas las multas que acordare imponerle por los retardos que indica la condicion 4.^a cuando en su concepto no merezcan más severa correccion.

8.^a La subasta para contratar los 30.000 metros de paño de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion ó quien le suceda ó sustituya legalmente al efecto, asistido del Jefe de la Seccion de Establecimientos penales, á la una de la tarde del dia 5 del inmediato Setiembre con intervencion de Notario público, insertándose este pliego de condiciones con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante, Logroño, Salamanca y Zaragoza.

9.^a El precio ó tipo máximo para la subasta será el de 6 pesetas el metro, siendo el paño del ancho de un metro 463 milímetros por lo menos, sin contar los orillos; no admitiéndose ninguna proposicion que exceda del referido precio.

10. Para poder tomar parte en la subasta es condicion precisa haber depositado en la Caja general 7.500 pesetas en metálico efectivo, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública por el precio que deban ser admitidos por esta clase de fianzas, segun las disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retitar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones, y las que no se hallen redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite que el proponente ha efectuado el depósito previo de que habla la precedente condicion.

12. Si examinadas las proposiciones presentadas resultasen dos ó mas que, siendo admisibles, contuvieran el mismo precio y fueren igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion oral entre sus autores ó los representantes legítimos de estos únicamente por término de 15 minutos, y se adjudicará el remate al que de ellos rebaje mas el precio contenido en su proposicion. Pero trascurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejore su proposicion se adjudicará el remate al que entre los mismos designe la suerte.

13. Adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre todas las admitidas, entendiéndose por tal la que mas rebaje el precio ó tipo máximo consignado en la condicion 9.^a, ó declarado no haber lugar á la adjudicacion, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubiesen presentado, menos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el art. 5.^o del real decreto de 27 de Febrero de 1852, y se entenderá la correspondiente acta de subasta para elevarla al

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que resuelva lo que corresponda.

14. El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

15. Cualquiera que sea el resultado de esta, queda siempre reservada al Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó desaprobado definitivamente, y teniendo solo en cuenta el mejor servicio del Estado, la adjudicacion provisional del remate.

16. Aprobado este definitivamente, á los ocho dias de haberse hecho saber la adjudicacion al rematante otorgará este la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los gastos y derechos de la misma y de dos copias, una en el papel del sello que corresponda para que pueda ser considerada como de primera copia ú original, y otra en el papel del sello de oficio para unir al primer libramiento que se expida al contratista, así como tambien los derechos que devengue el Notario que autorice la subasta.

17. Si el contratista no hiciere en el término expresado el depósito de la fianza que previene la cláusula 7.^a, y otorga se la escritura, se declarará caducada la adjudicacion y se verificará otra subasta á su perjuicio respondiendo de él y de los gastos que se ocasionen con el depósito provisional, y con sus bienes en lo que aquel no alcanzase.

18. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase y la alza ó baja de precios así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interes por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir por la Seccion de Contabilidad del Ministerio.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* el dia..... de..... núm....., segun el cual han de ser contratados 30.000 metros de paño con destino al vestuario de los confinados en los establecimientos penales del reino, se comprometo á entregar dicho género en los plazos que se marcan y al precio de.... (en letra) pesetas y..... centimos de peseta cada metro; y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 11.

(Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 13 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho de Oviedo la Cátedra de Derecho civil español, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 14 de Agosto de 1870.—El Rector accidental, Florencio Ballarin.

SUBDELEGACION DE VETERINARIA

DEL PARTIDO DE LA ALMUNIA.

Circular.

Con el objeto de complimentar con la mayor exactitud y brevedad lo dispuesto por el ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de 14 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 25, los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial se servirán remitir á esta Subdelegacion de mi cargo, una nota expresando el nombre y apellidos del inspector de carnes y demás sustancias alimenticias; número de reses de todas clases que se maten en sus respectivas localidades diariamente ó por temporada para el abasto público, y retribucion que perciben por dicho cargo; dando de todo aviso á los referidos inspectores para evitar nuevas reclamaciones.

En los pueblos donde no existan tales funcionarios, expondrán las razones que han dado lugar á su destitucion ó falta de nombramiento.

Ricla 22 de Agosto de 1870.—El Subdelegado, Santiago Sinués y Meneses.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el dia 1.º del próximo mes de Setiembre se abrirá la matrícula en este establecimiento, y se cerrará el 30 del mismo.

Zaragoza 18 de Agosto de 1870.—La Directora, Gregoria Brun.

CANAL IMPERIAL.

DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Esta Direccion ha dispuesto arrendar por medio de subasta pública por tiempo de tres años, que darán principio en 15 de Setiembre próximo viiente, y finirán en igual dia inclusive de 1873, las plantas acuáticas del carrizal del soto Belbel por la cantidad de 87 pesetas 50 céntimos anuales.

Dicho acto tendrá lugar á la una de la tarde del 10 de Setiembre próximo viniente ante el se-

ñor Director del Canal en el local que ocupan las oficinas del mismo y con arreglo á la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo. En el caso de que resultasen dos, ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion.

El pliego de condiciones que ha de regir en el arriendo se hallará de manifiesto en la expresada Direccion del Canal.

No se admitirá proposicion menor de la cantidad que anteriormente queda consignada.

Zaragoza 23 de Agosto de 1870.—El Ingeniero Jefe Director, Mariano Royo.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Agosto último, se compromete á tomar á su cargo el arriendo de las plantas acuáticas del carrizal del soto de Belbel, por la cantidad de....., (aquí se pondrá en letra la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

Mes de Agosto de 1870.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MEQUINENZA.

Nota de las compras verificadas en el presente mes para el servicio de dicha Administracion.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES.	Cantidad.	Precio. Pesetas. Cs.	Equivalencia Pesetas. Cs.
5	Mequinenza.	ACEITE DE SEGUNDA. D. José Soler.	30 litros.	1:20	16:50 ar.

Mequinenza 12 de Agosto de 1870.—El Administrador, Emilio Teruel.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Tomás Domingo Palacios.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta ciudad,

Hace saber: Que el dia 2 del próximo Setiembre de once y media á doce se admitirán proposiciones de palabra en el Hospital militar de esta capital para la venta de hierro, cobre y estaño, procedente de objetos ya inservibles, los que serán adjudicados al que haga la oferta más beneficiosa despues de cubrir el precio de tasacion; advirtiendole que desde hoy podrán enterarse de cuantos pormenores gusten los que deseen tomar parte en esta puja de palabra, pasando al citado Hospital á cualquier hora desde las ocho de la mañana á las siete de la tarde.

Zaragoza 24 de Agosto de 1870.—Juan Mira.

D. Manuel Lopez, Comisionado ejecutor de apremios de la villa de Plasas.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas del segundo trimestre, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Plasas 26 de Junio de 1870.—Manuel Lopez.

D. Fermin Bericat, Comisionado ejecutor de apremios de la villa de Ejea de los Caballeros.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas del año actual, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el anuncio que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Ejea de los Caballeros 28 de Junio de 1870.—Fermin Bericat.

La plaza de Cirujano titular de Beneficencia de la villa de Escatron, que ya fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Marzo último, no ha sido posible proveerse por falta de aspirantes, por lo que se reproduce dicho anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar: su dotacion será la de 400 pesetas anuales por visitar 80 familias pobres de solemnidad, quedando en libertad de poder contratar con los demás vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde en el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Escatron 20 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Lorenzo Zabay.

Por renuncia del que la desempeña se hallará

vacante desde el día 29 de Setiembre próximo vi-
niente la fragua y herrador del pueblo de Gallo-
canta, en el partido de Daroca; su dotación con-
siste en 14 cahices de trigo centeno.

Lo que se hace saber á los que deseen solicitar-
la presenten sus solicitudes al Ayuntamiento del
mismo hasta el 18 del expresado mes de Setiem-
bre, en que se proveerá.

Gallocanta 22 de Agosto de 1870.—Por ausen-
cia del Sr. Alcalde, el Regidor primero ejerciente,
Juan Antonio Ballester.

Las plazas de Guarda rural y Alguacil de esta
villa se hallan vacantes por renuncia del que las
desempeñaba, dotadas con 180 pesetas anuales,
cobradas por trimestres vencidos del presupuesto
de la misma: los aspirantes á las mismas, que
recaerán en un solo individuo, dirigirán sus soli-
citudes á esta Alcaldía por término de un mes,
en que se proveerá.

Vierlas 19 de Agosto de 1870.—El Alcalde,
José Sanchez.

La plaza de Guarda rural del Ayuntamiento de
Cadrete se halla vacante por dimision del que la
desempeñaba; su dotación consiste en 456 pese-
tas, cobradas del presupuesto municipal por tri-
mestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Al-
calde popular de dicho pueblo en el término de 15
días, contados desde su insercion en el BOLETIN
OFICIAL. Serán preferidos en igualdad de circuns-
tancias los licenciados del ejército sabiendo leer
y escribir.

Cadrete 23 de Agosto de 1870.—El Alcalde,
Romualdo Gajon.

Anunciada la vacante de la Secretaria de este
Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL, fecha 22 de
Febrero, núm. 136, no se ha presentado otra soli-
citud que la de D. Pedro Perez, que interina-
mente la desempeñaba.

Lo que se hace saber en cumplimiento á lo
mandado en el art. 101 de la ley municipal vi-
gente.

La Zaida 12 de Agosto de 1870.—El Alcal-
de, P. O., Pedro Perez, Secretario.

La Secretaria del Ayuntamiento de Paniza se
halla vacante por dimision del que la obtenia; su
dotación consiste en 1.125 pesetas anuales, paga-
das de fondos municipales. Será obligacion del
Secretario la confeccion de todos los documentos
concernientes al municipio, incluso los reparti-
mientos, sin retribucion especial.

Serán preferidos los que acrediten haber servi-
do con buena nota empleos de igual clase y cate-
goria, y los que presenten títulos académicos ó
sean empleados cesantes de Gobernacion ó admi-
nistracion.

El Secretario responderá con su dotación á las
multas ó apremios en su caso, que por morosidad
ó impericia suya se impongan al Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes docu-
mentadas á esta Alcaldía por término de 30 días.

Paniza 15 de Agosto de 1870.—El Alcalde,
Simon Blasco.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional
de la villa de Epila, dotada con el sueldo anual
de 1.750 pesetas anuales, se halla vacante.

Los que aspiren á su posesion deberán presentar
instancia documentada en forma, segun se pre-
viene en la ley municipal vigente, dentro del
plazo de 30 días, á contar desde el en que aparez-
ca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia.

Epila 23 de Agosto de 1870.—El Ejerciente,
Tomás Ortubia.

La contribucion territorial, municipal y pro-
vincial del pueblo de Monzalbarba, se cobra desde
el día 24 al 28 del presente.

Lo que se hace público por medio de este anun-
cio para que llegue á conocimiento de los hacen-
dados de este pueblo y demás que les interesa.

Monzalbarba 24 de Agosto de 1870.—El Alcal-
de, Faustino Agesta.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia
del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que á petición de los interesados
se vende una finca llamada ex-convento de Je-
sús, sita en los términos de esta ciudad, cuya
situacion y área se halla limitada al Norte por la
medianería de la casa y huerta de la señora viuda
de Blanco, al Este por la de la señora viuda de
Estrada, al Sur por las de D. Marcos Lafuente,
doña Rosalia Perich y D. Manuel Lobez, y al
Oeste por el camino de herederos, que parte desde
el extremo de la calle de Jesús (Arrabal de esta
ciudad) en el punto en que empieza el camino lla-
mado del Vado de Gállego, donde están establecidas
las entradas de sus dependencias. Las líneas del
contorno constituyen un polígono irregular de
veintitres lados, cuya superficie es de cuatro mil
seiscientos setenta metros cuadrados con cin-
cuenta y cinco centímetros, distribuida en la for-
ma siguiente:

Mil ochocientos sesenta y cuatro con diez y
nueve centésimas la extension edificada; mil dos-
cientos dos con cuarenta y seis la destinada á
patios y corrales, y mil quinientos noventa y tres
con noventa al cultivo.

Se compone de un grupo de edificios apropia-
dos en general al objeto primitivo de la finca, y
que se han hecho las modificaciones consiguien-
tes para su aprovechamiento como se verifica en
la actualidad de varios patios ó corrales, entre
ellos de un callejon para la entrada de varias de-
pendencias y de un huerto con casa, emparrados
y plantacion de frutales.

Los edificios de la clase de fábrica con que or-
dinariamente se constituyen en la localidad, es-
tán dispuestos segun se expresa á continuacion:

1.º Convento, marcado con el número diez y
siete moderno, de piso bajo, principal y segundo
en toda extension, á que se agregan los de sótano
y bohardillas del establecimiento industrial

á que estaba destinado, comprendiendo las dependencias y habitaciones que se requiere. Tiene un patio de luces y un aljibe de gran capacidad revertido y con tajea para la conduccion de las aguas de que se surte. Se utiliza además en los diferentes pisos una parte de la extension del medianero de la derecha.

2.º Iglesia antigua, señalada con el número diez y ocho, compuesta de una nave con capillas laterales, crucero, presbiterio y adosada la sacristía y la torre ó campanal; el coro se halla establecido en la parte anterior y agregado al piso principal del edificio, número diez y siete.

3.º Edificio ó piso bajo, marcado con el número diez y nueve, en comunicacion con la sacristía.

4.º Idem, marcado con el número veinte, compuesto de piso de sótanos y bajo, cubierto á teja vana.

5.º Noviciado, sin número, consta de piso bajo, principal, segundo y bohardillas trasteras, teniendo agregada en todas ellas la crugia medianera del número diez y siete, está distribuido en viviendas. Adosado al mismo hay un pabellon de piso bajo con destino á cochera, y sobre él establecida una azotea del servicio de una de las habitaciones.

6.º Iglesia nueva ó capilla de una nave.

7.º Pozo de nieve revertido y con los accesorios indispensables. Los corrales ó patios son cuatro: el primero y segundo á continuacion uno de otro sirven de ingreso á la iglesia antigua, al convento, al noviciado, á cuatro pequeños corrales con cuadra, dependencias de igual número de las habitaciones distribuidas en este y á los huertos medianeros propios de Márcos Lafuente y de Rosalía Perich; pero las entradas de los últimos no constituyen servidumbre alguna de la finca y pueden suprimirse cuando se considere oportuno. El tercero es de servicio del edificio, número veinte, por el que tiene la entrada y del cual forma parte un cobertizo comprendido entre las dos iglesias. El cuarto con una pequeña cuadra lo está entre la iglesia nueva, el convento y el noviciado. El callejon medianero con la casa y huerta de la señora viuda de Blanco sirve para el ingreso de la iglesia nueva, al último de los corrales expresados y al huerto. Hay además una corta extension de terreno entre el camino de herederos, el pozo de la nieve y la fachada lateral de la iglesia antigua que pertenece á la finca, si bien no está aprovechado en la actualidad y aparece como ensanche de dicho camino en esta parte. El huerto se halla situado entre el edificio del noviciado y las propiedades de la señora viuda de Blanco, la de Estrada y D. Márcos Lafuente. La casa consta de piso bajo, principal y segundo. Las construcciones se encuentran en general en estado regular, algunas mediano y en ruina el cuerpo superior de la torre. El valor en venta de esta finca con todos sus accesorios, huerto, plantaciones y demás, segun retasa practicada, es doscientos diez y seis mil seiscientos sesenta reales vellon, ó sean cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las

doce del dia diez y seis de Setiembre próximo en la audiencia de este Juzgado, calle de la Independencia, número diez y seis duplicado; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion por que se subasta.

Dado en Zaragoza á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

—
D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Mariano Antio, vecino de Alfajarin, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa pendiente contra el mismo y otros sobre hurto de regaliz, en términos de Alfajarin; pues pasado dicho término se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—D. S. O., Mamés Ariza.

—
D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Angel de Gracia, natural de Zaragoza, mozo que ha sido del café de Moka, en esta ciudad, para que en término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por tentativa de violacion á Isidra Valdés Martinez, mujer de Manuel Maria Blanco, de esta vecindad; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo Vicente.—Por mandado de S. S., Victor Mora.

—
D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Dionisio Muñoz y Gaudioso, soltero, de diez y siete años de edad, residente en Paniza, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado á oír los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de garbanzos; bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Daroca á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta.—Diego de Olzina.—Por su mandado, Inocencio Emperador.

—
D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Rodrige, residente que fué en esta ciudad, soltero, y de unos diez y siete años

de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Alfonso I, casa nueva sin número, esquina á la de Santiago, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto de dinero á Javier Villuendas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta. Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Berdos, vecino que fué de Barcelona, para que en el término de nueve días se presente en este mi Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa nueva, esquina á la de Santiago, á responder de los cargos que le resulten en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Pascual Monreal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de su señoría, Fernando Broquera.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á Joaquin Bergós y Latorre, vecino de esta capital, casado, de treinta y cuatro años de edad, expendedor de menudos, para que dentro del preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación acordada en las diligencias de ejecución de sentencia en causa que se le formó sobre hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por su mandado, José Colomer.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente segundo edicto se emplaza á D. Ignacio Venturini, para que si le conviene comparezca dentro del término de tres días á evacuar el traslado de la demanda de pobreza entablada por D. Salustiano Lopera, en autos de ejecución de sentencia á virtud de avenencia en acto de conciliación. Dado en Zaragoza á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Fernando Lostao, vecino de Villamayor, en causa criminal formada contra el mismo sobre lesiones, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una mesa de pino con cajon en mediano uso: retasada pericialmente en una peseta con 50 céntimos.

Dos sillas de pino, asiento de anea; retasadas en una.

Una arca de pino, grande: retasada en tres.

Una viña sita en los términos de Villamayor y partida llamada de Malpica, de cabida de cinco fanegas de tierra; lindante por Oeste con otra de Baltasar Larcada, por Mediodía con otra de Mateo Romance, por Poniente con brazal de herederos, y por Norte con otra de Braulio Larcada: retasada pericialmente en 210.

Un campo sito en los mismos términos y partida de la Efesa, de cuatro fanegas de tierra; lindante por Oeste con otro de Nicolás Fernando y Murillo, por Mediodía con otro de Vicente Laned, por Poniente con viña de Lorenzo Becana, y por Norte con el mismo Becana: retasado en 80.

Otro campo, sito en los términos del mismo pueblo, y partida llamada de la Pastoralla, de una fanega dos cuartales de cabida; lindante por Oeste con camino de herederos, por Mediodía con campo de Pascual García, por Poniente con acequia del Cañar y por Norte con campo de Estéban Murillo: retasado en 140.

Otro campo, sito en los propios términos, y partida llamada del Cañar, de una fanega y un cuartal de cabida; lindante por Oeste con otro de Justo Lostao, por Mediodía con otro de Antonio Segura, por Poniente con otro de Pedro Fernando y Lostao, y por Norte con otro de Felipe Fernando y Roche: retasado en 100.

Una viña en los propios términos, en secano, y partida de la Sarda del Molino, de ocho fanegas de cabida; lindante por Oeste con campo de Francisco Fernando y Roche, por Mediodía con otro de Ignacio Lostao, por Poniente con otro de Pedro Fernando y Lostao, y por Norte con otro de Antonio Mateo: retasada en 80.

Otro campo, sito en los mismos términos y partida, de doce fanegas de cabida; lindante por Oeste con otro de la viuda de Jorje Coscoyuela, por Mediodía con otro de dicha viuda, por Poniente con otro de Ignacio Oliveros y por Norte con otro de la expresada viuda de Jorje Coscoyuela: retasado en 20.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y ante el Alcalde de Villamayor, he señalado el día nueve de Setiembre y hora de las once de su mañana.

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por su mandado, José Colomer.

Desde San Miguel del corriente año hasta Santa Cruz de Mayo del 71, se arriendan las yerbas del soto y labores de Alfranca, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe, calle del Pilar, núm. 15. Se admitirán proposiciones verbales ó por escrito hasta el 20 de Setiembre próximo. (3a)

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.